



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1791

Bogotá, D. C., miércoles, 23 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 294 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la contribución determinada a nivel nacional en el marco del Acuerdo de París y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2024

Señor
SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)
Senado de la República

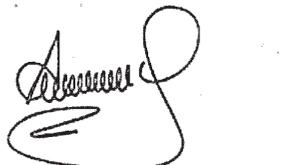
Ref. Presentación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la Contribución Determinada a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París y se dictan otras disposiciones".

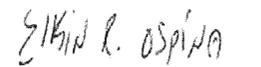
Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y ss de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la Contribución Determinada a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París y se dictan otras disposiciones".

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.

Atentamente,


FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

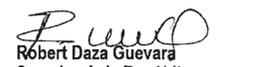

ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara por Antioquia

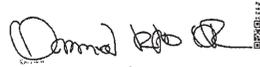

Olga Lucia Velásquez Nieto
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

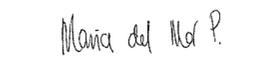

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde


CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

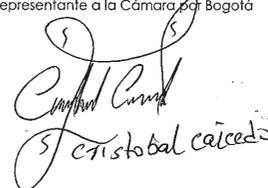

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo


Robert Daza Guevara
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático


OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes


María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara por Bogotá


Inti Asprilla Reyes


Cristóbal Caicedo

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 22 del mes 10 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 299 Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: _____

(s) SECRETARIO GENERAL. (cdf)

PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la Contribución Determinada a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia, DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley busca que el Gobierno Nacional presente al Congreso de la República, el informe referente a la Contribución Determinada a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París, estableciendo la obligatoriedad de su socialización, garantizando así una amplia participación democrática y una mayor legitimidad de los compromisos climáticos del país.

Artículo 2°. Presentación del Informe de la Contribución Determinada a Nivel Nacional. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá presentar la Contribución Determinada a Nivel Nacional a las Comisiones Quintas Conjuntas del Senado y de la Cámara de Representantes, al menos seis (6) meses antes de la fecha límite establecida para su presentación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional será presentada en una sesión conjunta formal, citada con exclusividad para este asunto y se deberá desarrollar con quórum decisorio.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá darse a conocer a los Congresistas parte de las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes, con al menos ocho (8) días de antelación al desarrollo de la sesión conjunta de la que habla este artículo.

Los Congresistas parte de las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes podrán emitir comentarios y sugerencias en el desarrollo de la referida sesión conjunta, sin perjuicio de esto, y si lo consideran podrán constituir una Comisión Accidental la cual emitirá comentarios y sugerencias de modificación del mismo, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario prorrogables por la mitad del tiempo en una única ocasión. Será obligación de las Secretarías de las Comisiones Quintas las responsables de remitir el informe al Gobierno nacional.

El Gobierno Nacional en respuesta, deberá emitir una comunicación con soporte técnico en la cual presente su postura con respecto a los comentarios emitidos por los Congresistas e indicarán cuáles de estos serán acogidos y cuáles no, con su respectiva justificación. Posteriormente podrá dar el trámite respectivo a la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Artículo 3°. Revisión y Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente presentará a las Comisiones Quintas Conjuntas del Senado y de la Cámara de Representantes, una propuesta de actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional cada cinco (5) años, o antes de ese plazo si así lo considerase necesario.

El proceso de revisión de las actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional seguirá el mismo procedimiento establecido en el Artículo 2 de la presente ley.

Artículo 4°. Supervisión. El Congreso de la República, a través de las comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes, realizará un seguimiento periódico de la implementación de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, evaluando los progresos y asegurando su coherencia con las políticas nacionales.

El Gobierno Nacional deberá presentar un informe escrito anual a dichas comisiones, en el que relacione el avance en la implementación de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, incluyendo los resultados alcanzados, los desafíos encontrados y las medidas correctivas adoptadas. Si lo consideran necesario, estas Comisiones podrán establecer mesas técnicas con el Gobierno Nacional a efectos de aunar esfuerzos por el cumplimiento de las metas establecidas.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional realizará los ajustes presupuestales a los que hubiere lugar para la implementación efectiva de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, integrando estos compromisos en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA

Senador de la República

ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA

Representante a la Cámara por Antioquia

ANDREA PÉREZ VILLARRAGA

Senadora de la República

Partido Alianza Verde

Olga Lucía Velásquez Nieto

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Alianza Verde

ANA CAROLINA ESPITIA

Senadora de la República

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde

Carlos Alberto Benavides Mora

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

Senador del Pacto Histórico

Polo Democrático Alternativo

María del Mar Pizarro García

Representante a la Cámara por Bogotá

Inti Asprilla Reyes

Róbert Daza Guevara

Senador de la República

Pacto Histórico-Polo Democrático

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA

Senador de la República

Partido Comunes

Cristóbal Caicedo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la Contribución Determinada a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París y se dictan otras disposiciones".

La presente exposición de motivos está compuesta por 5 apartes principales:
Contenido

I. OBJETO DEL PROYECTO 4
II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO 4
III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD 13
IV. IMPACTO FISCAL 16
V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO 17

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto que el Gobierno Nacional presente al Congreso de la República, el informe referente a la Contribución Determinada a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París, estableciendo la obligatoriedad de su socialización, garantizando así una amplia participación democrática y una mayor legitimidad de los compromisos climáticos del país.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El cambio climático se desencadena por emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) provocadas principalmente por actividades humanas, contribuyendo a variaciones del balance natural del sistema climático. Esta es una aseveración que ya ha determinado la ciencia, que además ha establecido que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero han seguido aumentando.

Las actividades humanas, en particular las relacionadas con la quema de combustibles fósiles, la deforestación y las prácticas agrícolas, son los principales motores del incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera (IPCC, 2018). Según la Agencia Internacional de Energía, los sectores energéticos, de transporte e industrial son responsables de aproximadamente el 76% de las emisiones globales de dióxido de carbono, el principal gas de efecto invernadero. Este continuo aumento de emisiones ha exacerbado la acumulación de calor en el sistema climático, lo que a su vez está provocando fenómenos meteorológicos extremos, la elevación del nivel del mar y cambios en los ecosistemas naturales (Jackson et al., 2020).

1 Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2023). Climate change 2023: Synthesis report. Summary for policymakers. Extraído de: https://www.unep.org/resources/report/climate-change-2023-synthesis-report

2 Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2018). Global warming of 1.5°C. IPCC. Extraído de: https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_SPM.pdf

3 Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2014). Climate change 2014: Synthesis report. IPCC. Extraído de: https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_SPM.pdf

4 Jackson, R. B., Saunio, M., Bousquet, P., Canadell, J. G., Poulter, B., Stavert, A. R., ... & Zheng, B. (2020). Increasing anthropogenic methane emissions arise equally from agricultural and fossil fuel sources. Environmental Research Letters, 15(7), 071002. Extraído de: https://doi.org/10.1088/1748-9326/ab9ed2

El Acuerdo de París es el primer tratado global que busca abordar de manera colectiva el cambio climático y establece un marco claro para que los países desarrollen estrategias nacionales en función de sus capacidades y responsabilidades (United Nations Framework Convention on Climate Change [UNFCCC], 2015). A través de sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), los países no solo se comprometen a reducir sus emisiones de GEI, sino también a fortalecer su capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático (Rogelj et al., 2016).

El Acuerdo de París ha sido ratificado por múltiples países a nivel mundial, consolidándose como un marco internacional crucial para abordar el cambio climático. Desde su adopción en diciembre de 2015, el Acuerdo ha sido ratificado por casi todos los países del mundo, lo que refleja un consenso global sobre la necesidad de actuar para limitar el calentamiento global a menos de 2°C, con esfuerzos para no superar los 1.5°C. Colombia ratificó el Acuerdo de París en julio de 2018, comprometiéndose a contribuir a estos objetivos a través de acciones nacionales específicas y reportadas periódicamente en sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC). Al ratificar el Acuerdo, Colombia no solo se comprometió a reducir significativamente sus emisiones de gases de efecto invernadero, sino también a implementar medidas de adaptación para hacer frente a los impactos del cambio climático, especialmente en sectores críticos como la agricultura y la infraestructura.



Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.

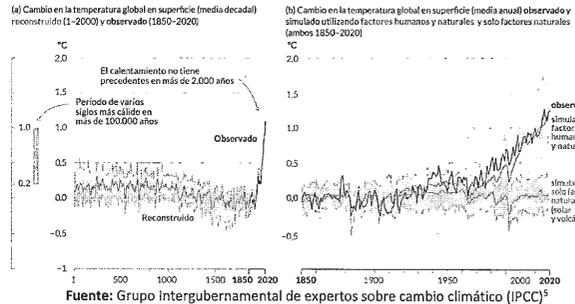
9 Ley 1844 de 2017. Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia. Extraído de: https://www.suin-juridico.gov.co/viewDocument.asp?ruta=leves/30032607

10 United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC). (2015). Paris Agreement. Extraído de: https://unfccc.int/sites/default/files/english_paris_agreement.pdf

11 Rogelj, J., Shindell, D., Jiang, K., Fifita, S., Forster, P., Ginzburg, V., Handa, C., Krieger, E., Mundaca, L., Séfarian, R., & Vilariño, M. V. (2016). Paris Agreement climate proposals need a boost to keep warming well below 2 °C. Nature, 534(7609), 631-639. Extraído de: https://doi.org/10.1038/nature18307

12 Statista. (n.d.). ¿Qué países forman parte del Acuerdo de París? Extraído de: https://es.statista.com/grafico/9654/que-paises-forman-parte-del-acuerdo-de-paris/

Cambios en la temperatura global en superficie con respecto al periodo 1850-1900



En ese sentido, de entre los gases de efecto invernadero, el metano juega un rol muy relevante en el cambio climático puesto que es mucho más potente que el dióxido de carbono a corto plazo. Esto significa que la liberación de metano contribuye significativamente al calentamiento global y al cambio climático.

El metano, aunque presente en menores concentraciones que el dióxido de carbono, tiene un potencial de calentamiento global 25 veces mayor en un periodo de 100 años (Environmental Protection Agency [EPA], 2022). Según estudios recientes, las fuentes más importantes de emisión de metano incluyen las actividades agrícolas, principalmente la ganadería, así como las operaciones de petróleo y gas (Jackson et al., 2020). Este gas es particularmente problemático debido a su vida útil más corta en la atmósfera, lo que significa que la reducción de las emisiones de metano podría generar beneficios inmediatos en la mitigación del cambio climático (Saunio et al., 2020).

Frente a la evidencia científica, establecida principalmente por el órgano Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, los países firmantes del Acuerdo de París se comprometieron a adoptar medidas locales a fin de establecer metas de reducción de gases de efecto invernadero.

5 Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2021). Informe del Grupo de Trabajo I: Resumen para responsables de políticas. Extraído de: https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/report/IPCC_AR6_WG1_SPM_Spanish.pdf

6 Environmental Protection Agency (EPA). (2022). Overview of greenhouse gases: Methane emissions. Extraído de: https://www.epa.gov/rghemissions/overview-greenhouse-gases

7 Jackson, R. B., Saunio, M., Bousquet, P., Canadell, J. G., Poulter, B., Stavert, A. R., ... & Zheng, B. (2020). Increasing anthropogenic methane emissions arise equally from agricultural and fossil fuel sources. Environmental Research Letters, 15(7), 071002. Extraído de: https://doi.org/10.1088/1748-9326/ab9ed2

8 Saunio, M., Jackson, R. B., Bousquet, P., Poulter, B., & Canadell, J. G. (2020). The growing role of methane in anthropogenic climate change. Environmental Research Letters, 15(7), 071001. Extraído de: https://doi.org/10.1088/1748-9326/ab9ed2

El Acuerdo de París, instrumento internacional vinculante, tiene como objetivo limitar el calentamiento global muy por debajo de los 2° Celsius y para ello busca una transformación económica y social, basada en la mejor ciencia disponible. El Acuerdo de París funciona en un ciclo de cinco años de medidas climáticas llevadas a cabo por los países firmantes y participantes de las COP (Conferencias de las Partes). En el año 2015, los países presentaron sus primeros planes de acción climática, conocidos como Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), y en 2020 varios de ellos presentaron actualizaciones de sus contribuciones, entre ellos Colombia.

Estas NDC representan el compromiso soberano de cada país para reducir sus emisiones, lo que implica un cambio en la forma en que los sectores clave operan. En países como Colombia, la actualización de las NDC ha incluido no solo objetivos de reducción de emisiones, sino también estrategias de adaptación a los impactos del cambio climático, especialmente en sectores vulnerables. Esto resalta la necesidad de integrar las políticas climáticas en las agendas de desarrollo nacional, asegurando que las medidas adoptadas tengan en cuenta las circunstancias y capacidades locales.

La meta de mantener el aumento de la temperatura global por debajo de 2°C y preferiblemente en 1.5°C es crucial, dado que los impactos proyectados del cambio climático se intensifican considerablemente con cada décima de grado adicional (IPCC, 2018). Las NDC proporcionan un mecanismo que permite a los países desarrollar políticas climáticas nacionales integradas que reflejen sus circunstancias y prioridades particulares (UNFCCC, 2015). Además, este enfoque permite un equilibrio entre la acción climática y el desarrollo económico sostenible, lo que es fundamental para las naciones en desarrollo (Averchenkova et al., 2021).

A través de este procedimiento, los países comunican a la Secretaría de la Convención cuáles serán las medidas que tomarán para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de alcanzar los objetivos del Acuerdo de París.

Estas contribuciones buscan ser el motor de las políticas climáticas internacionales, adoptando medidas locales a fin de elevar la ambición climática a nivel global. La revisión periódica de estas contribuciones permite a los países ajustar sus objetivos y acciones climáticas según los avances tecnológicos, científicos y económicos. Además, este proceso proporciona un espacio para la cooperación internacional, ya que los países pueden compartir mejores prácticas, acceder a financiamiento climático y desarrollar capacidades para implementar acciones más ambiciosas en las futuras actualizaciones de sus NDC (UNFCCC, 2015).

Proceso de elaboración de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.

13 Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2014). Climate change 2014: Synthesis report. IPCC. Extraído de: https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_SPM.pdf

14 United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC). (2015). Paris Agreement. Extraído de: https://unfccc.int/sites/default/files/english_paris_agreement.pdf

15 Averchenkova, A., Crick, F., Kessler, R., & Mullan, M. (2021). Enabling a sustainable recovery: Implementing the Paris Agreement in the context of COVID-19. Climate Policy, 21 (6), 820-833. Extraído de: https://doi.org/10.1080/14693062.2021.1922347

16 United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC). (2015). Paris Agreement. Extraído de: https://unfccc.int/sites/default/files/english_paris_agreement.pdf

El diseño y redacción de una Contribución Determinada a Nivel Nacional y su actualización constituyen un momento crucial para la concientización de un país y la implementación o fortalecimiento de su política climática interna.

La elaboración de las NDC no solo debe verse como una obligación bajo el Acuerdo de París, sino como una oportunidad para que los países revisen y ajusten sus marcos de desarrollo sostenible. En este sentido, la integración de sectores privados y actores no estatales es esencial para garantizar que las políticas climáticas reflejen una visión integral y multisectorial (Averchenkova et al., 2021)¹⁷. Asimismo, el desarrollo de marcos de financiamiento innovadores es fundamental para la implementación de las acciones propuestas, dado que muchas economías en desarrollo enfrentan limitaciones presupuestarias significativas para cumplir con sus compromisos climáticos.

Las NDC resulta conveniente para que los países refuercen sus marcos regulatorios nacionales y alineen sus políticas de desarrollo con los objetivos climáticos (Höhne et al., 2020)¹⁸. En muchos casos, este proceso involucra la integración de nuevos sectores en las estrategias climáticas, que anteriormente no estaban regulados bajo compromisos climáticos internacionales (Vogt-Schilb et al., 2018)¹⁹. Sin embargo, la implementación efectiva de las NDC depende de la capacidad institucional de cada país y de la disponibilidad de financiamiento adecuado (Fekete et al., 2021)²⁰. Muchos países cuentan hoy con una política climática o nuevos instrumentos o marcos normativos con miras al cumplimiento de sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional y las acciones climáticas específicas que exijan los compromisos.

El esfuerzo por alcanzar una Contribución Determinada a Nivel Nacional no puede verse como un mero trámite formal o un fin en sí mismo, puesto que constituyen una hoja de ruta que obliga a realizar una serie de cambios, tanto a nivel institucional como sectorial y deben involucrar a todo el territorio y a la sociedad. De lo contrario, esta hoja de ruta podría adolecer de una serie de debilidades, tanto en términos de acciones necesarias como en los medios necesarios para su implementación.

Actualmente, la responsabilidad de la elaboración de la Contribución Determinada a Nivel Nacional es privativa del Ejecutivo, es decir, de los gobiernos, y no existe ninguna instancia formal de participación de los Congresos o Asambleas Nacionales en su proceso de construcción y/o aprobación.

NDC de Colombia

¹⁷ Averchenkova, A., Crick, F., Kessler, R., & Mullan, M. (2021). Enabling a sustainable recovery: Implementing the Paris Agreement in the context of COVID-19. *Climate Policy*, 21(6), 820-833. Extraído de: <https://doi.org/10.1080/14693062.2021.1922347>

¹⁸ Höhne, N., den Elzen, M., & Escalante, D. (2020). Countries' greenhouse gas emission reduction pledges under the Paris Agreement. *Nature Climate Change*, 10(8), 611-617. Extraído de: <https://doi.org/10.1038/s41558-020-0831-z>

¹⁹ Vogt-Schilb, A., Hallegatte, S., & Giraudet, L. G. (2018). Climate policies and nationally determined contributions: Reconciling the needed ambition with the political economy. *Nature Climate Change*, 8(5), 362-368. Extraído de: <https://doi.org/10.1038/s41558-018-0104-6>

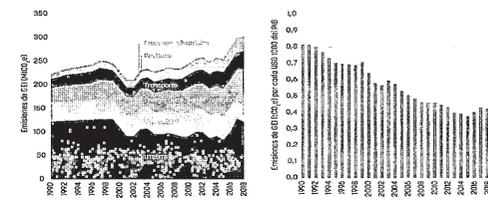
²⁰ Fekete, H., Kuramochi, T., Luna, L., Schaaf, E., & Röser, F. (2021). Scaling up climate action in line with the Paris Agreement: Climate action tracker analysis. *New Climate Institute*. Extraído de: <https://climateactiontracker.org/>

En el contexto global de la lucha contra el cambio climático, Colombia ha asumido un papel destacado mediante la actualización de su Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) en 2020. La NDC es el documento clave a través del cual los países signatarios del Acuerdo de París comunican sus compromisos específicos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y para adaptarse a los impactos del cambio climático. En este sentido, la actualización de la NDC de Colombia marcó un hito importante en la política ambiental del país, destacándose por la ambición de sus metas y la inclusividad de su enfoque.

Tal documento, se estructuró bajo cinco capítulos: el primero sobre los elementos transversales e integradores; el segundo describe el proceso de actualización de la NDC; el tercer capítulo incluye la Comunicación en Adaptación de Colombia; el cuarto capítulo contiene el componente de mitigación de gases efecto invernadero; y el quinto capítulo describe el componente de medios de implementación.

Uno de los aspectos más notables de la NDC actualizada es el compromiso de Colombia de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 51% para el año 2030 en comparación con los niveles de 2010. Este objetivo no solo es ambicioso en términos cuantitativos, sino que también representa una decisión consciente de alinearse con los objetivos del Acuerdo de París de mantener el aumento de la temperatura global. Esta meta refleja la voluntad política de Colombia de posicionarse como un líder regional en la acción climática, mientras enfrenta desafíos internos relacionados con su economía y geografía, como la dependencia de los combustibles fósiles y la vulnerabilidad a fenómenos climáticos extremos (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, 2020)²¹.

GRÁFICO P 2. Las emisiones totales de GEI de Colombia han ido en aumento, a pesar de que la intensidad de carbono de la economía ha venido disminuyendo



Fuente: Grupo Banco Mundial²²

²¹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. (2020). Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) de Colombia. Extraído de: <https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/NDC%20actualizada%20de%20Colombia.pdf>

²² Banco Mundial. (2023). Informe de avances en la implementación de proyectos de biocarbón en Colombia. Extraído de: <https://biocarbano.org/wp-content/uploads/2023/07/P1781040f920a400809a2c09e70149f435b.pdf>

El componente de mitigación de la NDC incluye acciones específicas para los sectores más intensivos en emisiones del país, como el sector energético, el transporte, la industria, la agricultura y la gestión de residuos. En el sector energético, uno de los mayores emisores, se han propuesto planes para la transición hacia fuentes de energía más limpias y renovables, como la energía solar y eólica, que actualmente representan un pequeño porcentaje de la matriz energética del país (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2021)²³. Además, se ha enfatizado la necesidad de mejorar la eficiencia energética en la industria y los edificios, así como fomentar la movilidad sostenible en las ciudades a través de la promoción de vehículos eléctricos y sistemas de transporte público eficientes (Banco Interamericano de Desarrollo [BID], 2021)²⁴.

En el ámbito de la agricultura y el uso del suelo, Colombia ha reconocido que la deforestación es uno de los principales factores de sus emisiones de GEI. De hecho, la Amazonía colombiana ha sido históricamente una región gravemente afectada por la expansión de la frontera agrícola y la tala ilegal (Rincón-Ruiz et al., 2020)²⁵. Para enfrentar este problema, la NDC incluye medidas para la reforestación y restauración de áreas degradadas, así como programas de manejo sostenible de los bosques y la promoción de prácticas agrícolas que reduzcan la huella de carbono, como la agroforestería y la silvicultura sostenible. Estas acciones son clave no solo para mitigar las emisiones, sino también para proteger la biodiversidad del país, que es una de las más ricas del mundo²⁶.

Otro aspecto importante de la NDC de Colombia es su enfoque en la adaptación al cambio climático. Colombia es uno de los países más vulnerables a los impactos del cambio climático en América Latina debido a su geografía diversa, que incluye áreas costeras, montañosas y selváticas, todas expuestas a distintos tipos de riesgos climáticos, como inundaciones, deslizamientos de tierra y sequías. La NDC incluye una "Comunicación de Adaptación", que establece estrategias para fortalecer la capacidad de adaptación del país frente a estos riesgos, con especial énfasis en las comunidades más vulnerables, como las zonas rurales y las poblaciones indígenas y afrodescendientes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, 2020)²⁷. Estas comunidades, que dependen en gran medida de los recursos naturales para su subsistencia, son las más afectadas por los cambios en los patrones climáticos y la degradación ambiental.

El plan de adaptación de la NDC también aborda la necesidad de mejorar la infraestructura del país para hacerla más resiliente a los impactos del cambio climático. Esto incluye la construcción de sistemas de drenaje y gestión de aguas pluviales en áreas urbanas propensas a inundaciones, así como la mejora de la infraestructura agrícola para hacerla menos vulnerable a las sequías prolongadas. De igual manera, se está impulsando la creación de sistemas de alerta temprana para

²³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). Colombia: Informe sobre el cambio climático y la transición energética. Extraído de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones>

²⁴ Banco Mundial. (2023). Informe de avances en la implementación de proyectos de biocarbón en Colombia. Extraído de: <https://biocarbano.org/wp-content/uploads/2023/07/P1781040f920a400809a2c09e70149f435b.pdf>

²⁵ Rincón-Ruiz, A., Rodríguez, M., & Camargo, A. (2020). Deforestation and biodiversity loss in the Colombian Amazon: Policy challenges and opportunities. *Environmental Policy Studies*, 23(2), 204-225.

²⁶ Rojas, M., Vega, L., & Ramírez, P. (2020). Corporate responsibility and climate action in Colombia: Challenges for the private sector. *Journal of Sustainability and Corporate Governance*, 14(1), 89-108.

²⁷ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. (2020). Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) de Colombia. Extraído de: <https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/NDC%20actualizada%20de%20Colombia.pdf>

desastres naturales, con el fin de proteger tanto a las personas como a los ecosistemas frente a eventos climáticos extremos (BID, 2021)²⁸.

Nuestra NDC actualizada refleja un compromiso con la equidad y la justicia climática. Reconociendo que los impactos del cambio climático no afectan a todos por igual, Colombia ha incluido en su NDC un enfoque diferenciado que busca proteger a las poblaciones más vulnerables y promover la inclusión social en la acción climática. Esto incluye no solo la participación de las comunidades indígenas y afrodescendientes en la toma de decisiones, sino también el desarrollo de programas específicos para mejorar su resiliencia frente a los impactos del cambio climático (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, 2020)²⁹.

Importancia de la participación del Congreso de la República en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

La participación del Congreso en la formulación y revisión de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) no sólo fortalecería el proceso democrático de implementación de las políticas climáticas, sino que también se alinea directamente con el principio de publicidad consagrado en la legislación. Este principio garantiza que los actos y decisiones de las entidades públicas, en este caso las acciones relacionadas con las NDC, sean transparentes y estén disponibles para el conocimiento público, permitiendo que los ciudadanos y las instituciones estén debidamente informados de las medidas adoptadas para mitigar y adaptarse al cambio climático.

La participación del Congreso de la República en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional fortalece el proceso democrático de la implementación efectiva de las políticas climáticas, dotándolas de una aún mayor legitimidad democrática. El Congreso de la República representa a la población, y su participación en el proceso de formulación y revisión de la Contribución Determinada a Nivel Nacional asegura que ésta refleje los intereses y preocupaciones de la ciudadanía.

Lo que se busca con el presente proyecto de ley es precisamente hacer operativa esta transparencia, garantizando que las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes tengan una participación activa en la revisión, discusión y monitoreo de las NDC de Colombia. Estas comisiones, que se encargan de los asuntos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales, son actores clave en la supervisión de la gestión del cambio climático, y su involucramiento garantiza que las decisiones sobre las contribuciones del país se tomen de manera pública y colegiada, en concordancia con el principio de publicidad. Al hacer públicas las discusiones sobre las NDC, se garantiza que la sociedad civil tenga acceso a información relevante, promoviendo el debate público y la rendición de cuentas por parte del Poder Ejecutivo (Escobar, 2021)³⁰.

²⁸ Banco Interamericano de Desarrollo [BID]. (2021). Colombia y su estrategia de adaptación al cambio climático. Extraído de: <https://biocarbano.org/wp-content/uploads/2023/07/P1781040f920a400809a2c09e70149f435b.pdf>

²⁹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. (2020). Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) de Colombia. Extraído de: <https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/NDC%20actualizada%20de%20Colombia.pdf>

³⁰ Escobar, J. (2021). La importancia del principio de publicidad en la formulación de políticas públicas en Colombia. *Estudios de Política Pública*, 34(2), 89-107.

Este proyecto de ley busca asegurar que los compromisos que se presentan a la comunidad internacional a través de las NDC no sean solamente el resultado de decisiones del Gobierno Nacional, sino que cuenten con el respaldo y la revisión del Congreso de la República. Esta interacción permite una mayor legitimidad en las políticas climáticas adoptadas, dado que representan el consenso alcanzado entre los distintos actores políticos y sociales involucrados en el proceso. Además, la participación del Congreso no solo fortalece la transparencia, sino que también asegura que los compromisos sean coherentes con las realidades sociales, económicas y ambientales del país, ya que son analizados por representantes de diversos sectores de la sociedad (Rojas & Martínez, 2020)³¹.

El hecho de que las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara participen activamente en la revisión de las NDC no solo promueve la transparencia, sino que también permite una fiscalización más efectiva de las metas y estrategias establecidas. Esto es crucial, ya que la implementación de las políticas climáticas requiere no solo de voluntad política, sino también de asignación de recursos y monitoreo constante. El principio de publicidad garantiza que este proceso de revisión sea visible para todos los ciudadanos, quienes pueden seguir de cerca el avance de las políticas climáticas del país y exigir su correcta implementación (García, 2019)³².

Igualmente, la participación del órgano legislativo en la discusión de la NDC puede generar un relevante debate público, posibilitando un análisis amplio y transparente sobre las metas y estrategias climáticas que el país puede comprometer. Esta discusión fomenta, además, una mejor comprensión y aceptación de las políticas entre los ciudadanos, lo que es esencial para su implementación exitosa.

En la misma línea, al involucrar al Congreso en el proceso de las NDC, se fomenta un diálogo abierto entre el Gobierno Nacional, el Congreso de la República y la sociedad civil, lo cual contribuye a la construcción de consensos más sólidos en torno a las medidas necesarias para enfrentar el cambio climático. Este tipo de participación colegiada es relevante para asegurar la continuidad de las políticas climáticas más allá de los cambios en la administración del Estado, ya que se establecen como compromisos nacionales con respaldo institucional. De esta forma, el proyecto de ley busca dar mayor estabilidad a las políticas climáticas del país, alineándose con los principios democráticos y de publicidad que rigen el funcionamiento de las instituciones públicas en Colombia (Pérez & Sánchez, 2020)³³.

Por otra parte, el principio de publicidad no solo se refiere a la transparencia en la toma de decisiones, sino también a la accesibilidad de la información. Al hacer públicas las discusiones sobre las NDC en la rama legislativa, se asegura que las decisiones sobre el cambio climático estén accesibles para todos los sectores de la sociedad, incluidos los actores académicos, empresariales y las comunidades vulnerables. Esto permite una mayor inclusión en el proceso, lo que refuerza la

³¹ Rojas, P., & Martínez, H. (2020). El Congreso y las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional: Un enfoque comparativo entre países latinoamericanos. *Journal of Environmental Policy*, 12(3), 231-245.
³² García, M. (2019). El papel del Congreso en la supervisión de las políticas climáticas en Colombia: Un análisis desde el principio de transparencia. *Análisis Político*, 45(3), 15-32.
³³ Pérez, L., & Sánchez, V. (2020). Participación legislativa en las NDC y su impacto en la gobernanza ambiental en Colombia. *Revista de Estudios Políticos*, 58(2), 99-120.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **Acuerdo de París** (ratificado mediante Ley 1844 de 2017)³⁶ Compromete a Colombia a adoptar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, con el objetivo de mantener el calentamiento global por debajo de 2°C.
- **Protocolo de Kyoto** [De la Convención Marco sobre el Cambio Climático] (ratificado mediante la Ley 629 de 2000)³⁷ El cual obliga a los países desarrollados a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, utilizando mecanismos como el comercio de emisiones y proyectos de desarrollo limpio. Su objetivo principal es mitigar el cambio climático.
- **Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)** (ratificado mediante la Ley 1196 de 2008)³⁸ Este convenio tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente eliminando o restringiendo la producción y uso de contaminantes orgánicos persistentes, muchos de los cuales también son gases de efecto invernadero.
- **Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono**, ratificado por Colombia mediante Ley 30 de 1990³⁹, obliga a los países a tomar medidas para proteger la capa de ozono, que también incluye la reducción de algunos gases que contribuyen al calentamiento global.
- **Acuerdo de Escazú**, ratificado por Colombia mediante la Ley 2273 de 2022⁴⁰, fortalece los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública y justicia ambiental en América Latina y el Caribe.

NORMATIVIDAD

³⁶ Ley 1844 de 2017. Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia. Extraído de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leves/30032607>

³⁷ Ley 629 de 2000. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997. Extraído de: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/2.-Ley-629-de-2000.pdf>

³⁸ Ley 1196 de 2008. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes," hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la "Corrección al artículo 1o del texto original en español", del 21 de febrero de 2003, y el "Anexo G al Convenio de Estocolmo", del 6 de mayo de 2005. Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38387>

³⁹ Ley 30 de 1990. "Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, Viena, 22 de marzo de 1985". Extraído de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leves/1586962>

⁴⁰ Ley 2273 de 2022. "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe", adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018". Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2273_2022.html

legitimidad de las políticas adoptadas y aumenta las posibilidades de éxito en su implementación (Cabrera, 2021)³⁴.

Ahora bien, dado que la implementación de la NDC involucra el financiamiento de proyectos y políticas de mitigación y adaptación al cambio climático, la participación del Congreso de la República se hace trascendental para asegurar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para su financiamiento.

Por otra parte, y dado que las NDC deben ser revisadas y actualizadas periódicamente, generalmente cada cinco años, la participación del Congreso de la República en este proceso permitiría ampliar la incorporación de nuevas evidencias científicas e innovaciones tecnológicas, a la vez de transparentar cambios en las circunstancias nacionales, asegurando que las contribuciones se mantengan ambiciosas y realistas. Así, a medida que las realidades económicas, sociales y ambientales cambian, el Congreso puede contribuir emitiendo recomendaciones para que las NDC sigan siendo relevantes y factibles en el contexto nacional, sin perder de vista los objetivos globales.

Por último, es importante para la construcción de consensos, puesto que las políticas climáticas suelen requerir una amplia adhesión debido a sus implicaciones a largo plazo y su impacto en diversos sectores. De esta forma, la participación del Congreso de la República facilita la construcción de los consensos necesarios entre diferentes fuerzas políticas, lo que es crucial para la estabilidad y continuidad de las políticas climáticas más allá de cambios en la Administración del Estado.

El Congreso puede ser un foro donde se escuchen y se consideren las opiniones de todos los sectores de la sociedad, incluidos los sectores económicos.

III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.³⁵

- **Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

³⁴ Cabrera, A. (2021). Transparencia y rendición de cuentas en las políticas climáticas: Un enfoque desde la publicidad de los actos públicos. *Revista de Derecho Ambiental*, 27(1), 45-66.
³⁵ Constitución Política de Colombia. Artículo 79. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html

- **Ley 5 de 1992.**⁴¹ "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes". **Artículo 384.**
- " (...) "
- 3. La función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, en general, conforme lo establece el artículo 209 de la Constitución Nacional.
- " (...) "
- **Ley 1333 de 2009.**⁴² "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 1931 de 2018.**⁴³ "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático".
- **Ley 2169 de 2021.**⁴⁴ "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones".

JURISPRUDENCIA

- **Sentencia C-595 de 2010.**⁴⁵ Protección del medio ambiente como un derecho colectivo. En esta sentencia, la Corte Constitucional subraya que la protección del medio ambiente es un derecho colectivo y que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas adecuadas para prevenir el daño ecológico.
- **Sentencia C-035 de 2016.**⁴⁶ Cambio climático y obligaciones del Estado. La Corte Constitucional reconoció en esta sentencia que el cambio climático es una amenaza para la biodiversidad y la sostenibilidad, y reiteró la responsabilidad del Estado en la adopción de

⁴¹ Ley 5 de 1992. "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes". Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11368>

⁴² Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html

⁴³ Ley 1931 de 2018. "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático". Extraído de: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/05/ley-1931-2018.pdf>

⁴⁴ Ley 2169 de 2021. "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones". Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2169_2021.html

⁴⁵ Sentencia C-595 de 2010. (27 de julio de 2010). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-595-10.htm>

⁴⁶ Sentencia C-035 de 2016. (8 de febrero de 2016). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-035-16.htm>

medidas para prevenir y mitigar sus efectos. La Corte también destacó que el principio de precaución debe guiar las políticas ambientales en el país.

- **Sentencia C-389 de 2016**⁴⁷. Derecho al ambiente sano y desarrollo sostenible. La Corte Constitucional reafirma que el derecho a un ambiente sano está protegido constitucionalmente y que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo sostenible. En esta sentencia, se subraya la importancia de implementar políticas públicas que no comprometan los recursos naturales de las generaciones futuras.
- **Sentencia C-361 de 2017**⁴⁸. Derechos ambientales y participación ciudadana. Esta sentencia reiteró que la protección del medio ambiente está directamente relacionada con los derechos fundamentales, en particular con el derecho a la vida, a la salud y a un ambiente sano. La Corte subrayó la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales

IV. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

⁴⁷ Sentencia C-389 de 2016. (27 de julio de 2016). M.P. María Victoria Calle Correa. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-389-16.htm>

⁴⁸ Sentencia C-361 de 2017. (30 de mayo de 2017). M.P. Alberto Rojas Ríos. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-361-17.htm>

Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.⁴⁹

V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

Olga Lucía Velásquez Nieto
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

⁴⁹ Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm>

ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara por Antioquia

ANA CAROLINA ESPITIA
Senadora de la República

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

Róbert Daza Guevara
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara por Bogotá

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes

Inti Asprilla Reyes

Cristóbal Carcedo

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 22 del mes 10 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 294 Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: AS. Fabian Diaz Plata

SECRETARIO GENERAL (cdf)

**SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES**

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.294/24 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS QUE PERMITAN DAR PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y MAYOR LEGITIMIDAD A LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA A NIVEL NACIONAL EN EL MARCO DEL ACUERDO DE PARÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores **FABIÁN DÍAZ PLATA, ANA CAROLINA ESPITIA JERÉZ, ANDREA PADILLA VILLARRAGA, CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, ROBERT DAZA GUEVARA, OMAR DE JESÚS RESTREPO, INTI ASPRILLA REYES**; y los Honorables Representantes **ELKIN RODOLFO OSPINA, OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO, CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO, MARÍA DEL MAR PIZARRO, CRISTOBAL CAICEDO ANGULO**. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **QUINTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 22 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **QUINTA** Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

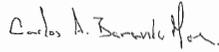
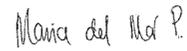
EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA
SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

SAÚL CRUZ BONILLA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 295 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C. 22 de octubre de 2024</p> <p>Señor SAÚL CRUZ BONILLA Secretario General (E) Senado de la República</p> <p style="text-align: center;">Ref. Presentación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y ss de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  Olga Lucia Velasquez Nieto Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  ANA CAROLINA ESPITIA Senadora de la República </div> <div style="text-align: center;">  ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde </div> <div style="text-align: center;">  CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo </div> </div>	<div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Robert Daza Guevara Senador de la República Pacto Histórico-Polo Democrático </div> <div style="text-align: center;">  María del Mar Pizarro García Representante a la Cámara por Bogotá </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes </div> <div style="text-align: center;">  Inti Asprilla Reyes </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: center; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  CRISTOBAL CAICEDO </div> </div>
--	---

SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría General (Art. 109 y ss Ley 5 de 1992)

El día 22 del mes 10 del año 2024
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N° 295 Acto Legislativo N° _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: Mrs Fabian Diaz Plata


 (s) SECRETARIO GENERAL (edp)

2. El Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, y de las entidades competentes, establecerá a más tardar a 2023 la estrategia y acciones de transición justa de la fuerza laboral en el tránsito del país hacia la carbono neutralidad, la cual tendrá como objetivo la generación de nuevas oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los segmentos poblacionales más vulnerables.

3. A través de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y en coordinación con los Nodos Regionales de Cambio Climático, se definirá un mecanismo para generar la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por las entidades territoriales, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC.

4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los demás ministerios integrantes de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), promoverán un mayor involucramiento del sector privado en la gestión del cambio climático, mediante mecanismos para la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por empresas y gremios, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC, y gestionará adicionalmente esquemas de acuerdos voluntarios, acuerdos de cero deforestación y otros compromisos público-privados para la gestión del cambio climático. En el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático se evaluarán acciones que promuevan la articulación y coordinación de mecanismos para el monitoreo, seguimiento y divulgación de los acuerdos voluntarios.

5. Todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, de los sectores central y descentralizado; el Congreso de la República; la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial; la Fiscalía General de la Nación; las Fuerzas Militares de Colombia; la Registraduría Nacional del Estado Civil; el Consejo Nacional Electoral; el Banco de la República; la Comisión Nacional del Servicio Civil; las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas; los institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA); los entes universitarios autónomos; la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del Pueblo; la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, cuantificarán su inventario corporativo de emisiones de GEI, en lo que respecta a sus sedes principales, y establecerán planes de acción para alcanzar la carbono neutralidad a más tardar en 2030.

6. La Consejería Presidencial de Asuntos Económicos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el DNP y los institutos de investigación del SINA, bajo el liderazgo del DANE, definirán, partiendo de las competencias institucionales, los roles y la hoja de ruta requerida para continuar con los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (Marco Central) y para dar inicio a los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (contabilidad de ecosistemas), a fin de garantizar la integración del medio ambiente y los servicios ecosistémicos con las cuentas nacionales.

PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2024 SENADO
 "Por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1°. La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 2169 de 2021, estableciendo metas específicas de reducción de emisiones de gas metano, a mediano y largo plazo, con el fin de mitigar sus efectos adversos sobre el cambio climático.

Artículo 2°. Adiciónese el numeral 6 al artículo 5 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5o. METAS EN MATERIA DE MITIGACIÓN. Las metas nacionales de mitigación de GEI a 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, comprenden las establecidas aquí y en las "Actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometidas ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.

1. Reducir en un cincuenta y uno por ciento (51%) las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con respecto al escenario de referencia a 2030 de la NDC, lo que representa un máximo de emisiones país de 169.44 millones de tCO2eq en 2030.
2. Alcanzar la carbono neutralidad a 2050.
3. Establecer presupuestos de carbono para el período 2020-2030 a más tardar en 2023.
4. Reducir las emisiones de carbono negro en un cuarenta por ciento (40%) respecto al 2014, lo que representa una emisión máxima de carbono negro de 9.195 toneladas en 2030, excluyendo incendios forestales.
5. Reducir la deforestación neta de bosque natural a 0 hectáreas/ año a 2030, a partir de la implementación tanto de herramientas de política, como de medidas cooperativas y de mercado.
6. Reducir el 10% de las emisiones de gas metano para el año 2030, el 25% para el año 2040 y a más tardar al año 2050 se deberá alcanzar la reducción de al menos el sesenta por ciento (60%) de emisiones de gas metano.

Artículo 3°. Adiciónese los numerales 7, 8 y 9 al artículo 15 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. OTRAS MEDIDAS. Los organismos y entidades que se establece a continuación ejecutarán las siguientes medidas:

1. El Departamento de Prosperidad Social implementará a 2030 acciones para la gestión del riesgo, la adaptación y la mitigación del cambio climático en el sesenta por ciento (60%) de sus programas.

7. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá la obligación de establecer indicadores que reflejen el estado actual de emisiones de gas metano en el territorio nacional, las cuales serán actualizadas periódicamente para asegurar que las metas establecidas se basen en datos precisos.

Las metodologías para la medición de las emisiones de gas metano deberán ser consistentes con los estándares internacionales y ser auditadas regularmente.

8. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un sistema de evaluación y monitoreo continuo para verificar el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones de gas metano.

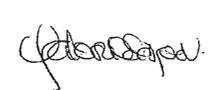
9. Anualmente, en sesión conjunta de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Senado y de la Cámara de Representantes, las entidades responsables de la implementación de las medidas establecidas en la presente ley, deberán rendir informe sobre los avances en la reducción de emisiones de metano y las medidas adoptadas para cumplir con las metas establecidas.

Artículo 4°. Implementación. El gobierno nacional en un plazo no mayor a 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, reglamentará las disposiciones contenidas en la misma.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


FABIAN DIAZ PLATA
 Senador de la República


Olga Lucia Velasquez Nieto
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Alianza Verde


ANA CAROLINA ESPITIA
 Senadora de la República


ANDREA PADILLA VILLARRAGA
 Senadora de la República
 Partido Alianza Verde

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

Robert Daza Guevara
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara por Bogotá

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes

Inti Asprilla Reyes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY ____ DE 2024 SENADO
"Por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones".

La presente exposición de motivos está compuesta por 5 apartes principales:

I. OBJETO DEL PROYECTO	5
II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO	5
III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD	14
IV. IMPACTO FISCAL	17
V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO	18

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley 2169 de 2021, estableciendo metas específicas de reducción de emisiones de gas metano, a mediano y largo plazo.

Esto con el fin de establecer unas metas puntuales y unas competencias para el control de los objetivos que permitan materializar una verdadera mitigación de efectos adversos sobre el cambio climático.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El cambio climático y sus impactos son una de las mayores preocupaciones globales actuales. Debido al aumento de la concentración de los gases de efecto invernadero (entre ellos, el metano) en la atmósfera, a nivel mundial, el calentamiento global y sus efectos climáticos se han transformado en una prioridad, estableciendo nuevos estándares ambientales y provocando acciones concretas en pos de disminuir las emisiones de estos gases¹.

En este escenario, se conjugan diversas temáticas a nivel global que buscan establecer las relaciones existentes entre un aumento de la concentración de un gas (metano, por ejemplo) y una actividad antropogénica (ganadería, por ejemplo), y cuán relevante es ese aumento en el cambio climático².

El cambio climático se desencadena por emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) provocadas principalmente por actividades humanas, contribuyendo a variaciones del balance natural del sistema climático. Esta es una aseveración que ya ha determinado la ciencia³, que además ha establecido que las emisiones mundiales de estos gases han ido en aumento.

1 Causas y efectos del cambio climático. (2006). Extraído de: <https://www.un.org/es/climatechange/science/causes-effects-climate-change>
2 Fundación Vida Sostenible. (2022). Metano, vacas y cambio climático. <https://www.vidasostenible.org/metano-vacas-y-cambio-climatico/>
3 Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2023). Summary for Policymakers. In Climate Change 2023: Synthesis Report of the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change (pp. 1-36). Extraído de: https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_SPM.pdf

En ese sentido, dentro de los gases de efecto invernadero, el metano juega un rol muy relevante en el cambio climático puesto que es mucho más potente que el dióxido de carbono a corto plazo⁴. Esto significa que la liberación de metano contribuye significativamente al calentamiento global y al cambio climático.

Frente a la evidencia científica establecida principalmente por el órgano Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), por sus siglas en inglés⁵, los países firmantes del Acuerdo de París⁶ se comprometieron a adoptar medidas locales a fin de establecer metas de reducción de gases de efecto invernadero.

Influencia del metano en el cambio climático.

En 2021, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático⁷ (IPCC), por sus siglas en inglés, organismo de las Naciones Unidas, compuesto por un importante grupo científico que investiga los impactos del cambio climático desde hace varias décadas, publicó su Sexto Informe, en el que realiza un análisis exhaustivo sobre el papel del metano en el cambio climático.

En él se define que si bien el metano tiene una vida útil mucho más corta que el dióxido de carbono (CO₂), es mucho más eficiente para atrapar la radiación. Por unidad de masa, el metano tiene un efecto de calentamiento 80 veces más potente que el CO₂ durante 20 años y, durante un periodo de 100 años, es 28 veces más fuerte⁸, por lo que es muy relevante establecer medidas para su reducción en los distintos sectores en los que se emite.

A continuación, se relaciona cómo las concentraciones de gas metano han aumentado en más del doble desde la era preindustrial, principalmente debido a actividades humanas como la agricultura, particularmente la ganadería, como se mencionó anteriormente, la explotación de combustibles fósiles y la gestión inadecuada de los residuos orgánicos.

4 Global Methane Pledge. (n.d.). The imperative for methane action. Global Methane Pledge. Extraído de: <https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action>
5 Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (n.d.). IPCC reports. IPCC. Extraído de: <https://www.ipcc.ch/>
6 United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC). (n.d.). El Acuerdo de París. UNFCCC. Extraído de: <https://unfccc.int/es/agencia-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>
7 Global Methane Pledge. (n.d.). The Imperative for Methane Action. Extraído de: <https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action>
8 Global Methane Pledge. (n.d.). The Imperative for Methane Action. Extraído de: <https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action>

Historical and projected methane emissions

Fuente: Global Methane Pledge⁹

Continuando con el informe, este además, resalta la importancia de reducir las emisiones de metano como una estrategia crucial para limitar el calentamiento global a corto plazo, pues reducciones rápidas y sostenidas pueden tener un impacto rápido en la desaceleración del calentamiento global, proporcionando tiempo adicional para abordar las emisiones de dióxido de carbono.

Compromisos internacionales para la reducción de gas metano.

Las Conferencias de las Partes (COP)¹⁰ son reuniones anuales donde los países que han ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)¹¹ se reúnen para discutir acciones globales contra el cambio climático. Estas conferencias son una parte esencial del esfuerzo internacional para abordar los desafíos del cambio climático. En ellas se congregan representantes de los 197 países que han ratificado la CMNUCC, conocidos como "Partes", y cuentan con la asistencia de organizaciones no gubernamentales, empresas, científicos y otros grupos de interés.

La primera COP se celebró en 1995 en Berlín, Alemania¹², y desde entonces se realizan anualmente. Estas conferencias sirven como el órgano de decisión supremo de la CMNUCC, y en ellas los países se reúnen para revisar la implementación de la Convención; evaluar el progreso en la lucha contra el cambio climático y negociar acuerdos vinculantes o no vinculantes para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mitigar los impactos del cambio climático y apoyar a los países más vulnerables a combatir sus efectos.

9 Global Methane Pledge. (n.d.). The Imperative for Methane Action. Extraído de: <https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action>
10 UNFCCC. (n.d.). COP29. United Nations Climate Change. Extraído de: <https://unfccc.int/cop29>
11 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (n. d.). Methane. Extraído de: <https://unfccc.int/>
12 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (1995). Report of the Conference of the Parties on its first session, held at Berlin from 28 March to 7 April 1995. Extraído de: <https://unfccc.int/cop3/resource/docs/cop1/01.htm>

Así, en estas reuniones, los países negocian y acuerdan compromisos que pueden incluir objetivos de reducción de emisiones, financiamiento para la adaptación y mitigación del cambio climático, así como mecanismos de transparencia para monitorear su cumplimiento.

Cabe hacer notar que estas negociaciones a menudo son complicadas debido a las discrepancias planteadas entre países desarrollados y en desarrollo, especialmente en temas como financiación y justicia climática y respecto a responsabilidades diferenciadas. Pese a esas diferencias, las decisiones tomadas en las COP tienen un impacto significativo en las políticas climáticas globales y nacionales, convirtiéndolas en un foro clave donde se determina el rumbo de las acciones internacionales contra el cambio climático.

Desde Berlín se han llevado adelante 28 COP, siendo su última versión la realizada el año 2023 en Dubái, y en ellas se han adoptado diversos instrumentos internacionales y compromisos que se han traducido en acciones a nivel de cada nación.

En ellas se han adoptado acuerdos claves como el Protocolo de Kioto¹³, en la COP3¹⁴, de 1997, en el que se establecieron compromisos de reducción de emisiones para los países desarrollados. Posteriormente, en la COP21, realizada en 2015, se estableció el Acuerdo de París¹⁵, alcanzando uno de los compromisos más significativos en este campo, ya que involucra a todos los países en la meta de mantener el aumento de la temperatura global por debajo de 2°C, con esfuerzos para limitarlo a 1.5°C. Para ello, el Acuerdo de París obliga a las partes —en la actualidad, 194 (193 países más la Unión Europea)— a que adopten “Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional” (NDC, por sus siglas en inglés) con medidas para reducción de gases de efecto invernadero en los países.

Más recientemente, en el marco de la COP26, celebrada en la ciudad de Glasgow¹⁶, Escocia, en 2021, se lanzó el Compromiso Mundial sobre el Metano —que a marzo de 2024 ya contaba con 158 países firmantes—, el que persigue tomar medidas voluntarias para contribuir a un esfuerzo colectivo para reducir las emisiones mundiales de metano en al menos un 30% respecto a los niveles de 2020 para 2030. Es importante destacar que es un objetivo de reducción mundial, no nacional¹⁷.

Leyes de cambio climático y compromisos locales de reducción de emisiones.

En general, la relación entre las leyes nacionales y el Acuerdo de París es de alineación y cumplimiento. Los países de América Latina han utilizado el Acuerdo de París como un marco para desarrollar y fortalecer sus políticas climáticas internas, estableciendo metas de reducción de emisiones, promoviendo la adaptación al cambio climático y buscando financiamiento y tecnología

¹³ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (n. d.). Protocolo de Kyoto. Extraído de: https://unfccc.int/es/kyoto_protocol

¹⁴ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (n. d.). El Acuerdo de París. Extraído de: <https://unfccc.int/es/node/11412>

¹⁵ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (n. d.). El Acuerdo de París y las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC). Extraído de: <https://unfccc.int/es/acarce-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>

¹⁶ UK Government. (2023). COP26 - UN Climate Change Conference UK 2021. National Archives. Extraído de: <https://web.archive.nationalarchives.gov.uk/ukgwa/20230401054904/https://ukcop26.org/>

¹⁷ Ibidem

para implementar estas políticas. Además, su participación activa en las COP y el seguimiento de los compromisos internacionales han impulsado la creación de leyes que no solo abordan la mitigación, sino también la adaptación y la resiliencia al cambio climático, lo cual es crucial para la región dada su vulnerabilidad a los impactos climáticos.

En consecuencia, las leyes de cambio climático en países de América Latina han ido evolucionando significativamente en los últimos años, en gran parte impulsadas por los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo de París.

Así, se han establecido legislaciones de cambio climático como, por ejemplo, en México, que promulgó su Ley General de Cambio Climático¹⁸ en 2012, convirtiéndose en uno de los primeros países en el mundo en adoptar una ley integral sobre la materia. Esta norma establece el marco institucional para la política climática del país, incluyendo la creación de un Sistema Nacional de Cambio Climático y un fondo para financiar proyectos de mitigación y adaptación.

Prievamente, Brasil había adoptado una Política Nacional sobre Cambio Climático en 2009. Aunque es anterior al Acuerdo de París, esta política establece metas de reducción de emisiones y fomenta el uso de energías renovables. Sin embargo, la implementación ha sido desigual y está sujeta a los cambios políticos que afectan al país. Brasil, además, se comprometió a reducir sus emisiones de GEI en un 43% para 2030, con un enfoque en la reforestación cero en la Amazonía, aunque la efectividad de estas políticas ha sido objeto de debate.

En Perú, en tanto la Ley Marco sobre Cambio Climático¹⁹ se aprobó en el año 2018, estableciendo un marco para la acción climática en esa nación, incluyendo la creación de un sistema de monitoreo, reporte y verificación (MRV) y el desarrollo de estrategias de adaptación y mitigación. En sus NDC, Perú ha comprometido una reducción de emisiones del 30% para 2030 en comparación con el escenario de negocio habitual, con medidas específicas en sectores como la agricultura, el transporte y la energía.

Costa Rica, por su parte, estableció un Plan Nacional de Descarbonización (2019-2050)²⁰. Cabe destacar que este país centroamericano ha sido un líder en políticas ambientales y que su Plan Nacional de Descarbonización es uno de los más ambiciosos a nivel mundial. Este busca alcanzar la carbono neutralidad para 2050 mediante la transformación de sectores clave como el transporte, la energía y la agricultura. Costa Rica presentó su NDC en línea con su Plan de Descarbonización, comprometiéndose a mantener una senda de desarrollo bajo de emisiones y a promover la adaptación basada en la naturaleza.

¹⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2012). Ley de Cambio Climático de México. Extraído de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

¹⁹ Congreso de la República del Perú. (2018). Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N.º 30754. Extraído de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1230066/200812_Ley_Marco_sobre_Cambio_Clim%C3%A1tico.pdf

²⁰ Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica. (2019). Plan Nacional de Descarbonización. Extraído de: <https://cambioclimatico.minae.go.cr/plan-nacional-de-descarbonizacion/#:~:text=Costa%20Rica%20lanz%C3%B3%20su%20Plan,claves%20y%20estas%20estrategias%20transversales>

Argentina, en 2019, aprobó la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global²¹, normativa que establece las bases para una política climática integral, incluyendo la creación de un inventario nacional de GEI y la promoción de energías renovables. En sus NDC, Argentina se comprometió a reducir sus emisiones un 19% para 2030 en comparación con las proyecciones de negocio habitual, con el objetivo de alcanzar una economía baja en carbono.

Chile aprobó su Ley Marco de Cambio Climático en el año 2022²², en la que se establece la meta de alcanzar la carbono neutralidad para 2050. La ley incluye un enfoque basado en la ciencia y la participación ciudadana y define la responsabilidad de diferentes sectores en la mitigación y adaptación al cambio climático. El país, igualmente, ha alineado sus políticas nacionales con su NDC, que incluye una reducción de emisiones de CO₂ per cápita y un compromiso de ser carbono neutral para 2050.

Colombia y la Ley de Acción Climática

En 2017, mediante la Ley 1844, Colombia ratificó su compromiso con el Acuerdo de París, consolidando su participación en la lucha global contra el cambio climático. Un año después, en 2018, aprobó la Ley 1931²³, la cual estableció las directrices para la gestión del cambio climático en el país, incluyendo planes de acción tanto sectoriales como territoriales. Esta legislación también creó el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), encargado de coordinar las acciones climáticas a nivel nacional.

En el año 2018 Colombia aprobó la Ley 1931²⁴, estableciendo las directrices para la gestión del cambio climático en el país, incluyendo planes de acción sectoriales y territoriales. También crea el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA) para coordinar las acciones a nivel nacional. Cabe resaltar que Colombia, en su NDC revisado en el año 2020, se comprometió a reducir sus emisiones de GEI en un 51% para 2030 y ha desarrollado un plan integral para la implementación de sus compromisos internacionales.

Esta Ley sin embargo, no contiene metas específicas de reducción de gases de efecto invernadero.

Luego en el año 2021, se aprueba la Ley de Acción Climática (Ley 2169 de 2021)²⁵, por medio del cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia. Es una norma muy relevante

²¹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Argentina. (2019). Ley 27.520: Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global. Extraído de: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/ley-27520>

²² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2022). Ley N.º 21.455: Marco para la Acción Climática. Extraído de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1172286>

²³ Ley 1931 de 2018. Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático. Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87765>

²⁴ Ley 1931 de 2018. Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático. Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87765>

²⁵ Ley 2169 de 2021. Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2169_2021.html

puesto que establece una meta a largo plazo de carbono neutralidad al año 2050, y si bien contiene diversas metas, es necesario contemplar una norma específica para el caso de las emisiones de metano, puesto como se ha visto en los antecedentes del presente proyecto de ley, la relevancia de incorporar metas específicas por el impacto que tiene la reducción del metano en la atmósfera, es sumamente urgente.

La Ley 2169 de 2021 marcó un hito en los esfuerzos de Colombia por mitigar los efectos del cambio climático, al establecer metas ambiciosas de carbono neutralidad a largo plazo. Sin embargo, uno de los grandes vacíos de esta ley es la ausencia de metas específicas dirigidas a la reducción de las emisiones de metano, que como se mencionó anteriormente, su impacto es significativamente mayor que el del dióxido de carbono en el corto plazo. El metano (CH₄), principal componente del gas natural, es responsable de más del 25% del calentamiento que estamos experimentando actualmente (IPCC, 2021)²⁶. En este sentido, es preteritorio modificar la ley vigente para incluir regulaciones específicas que promuevan la reducción de las emisiones de metano. Estas modificaciones responden a las tendencias internacionales y a la urgencia de reducir este potente GEI, cuyo potencial de calentamiento global es más de 80 veces mayor que el del CO₂ durante los primeros 20 años tras su liberación en la atmósfera (PNUMA, 2021)²⁷.

La incorporación de cambios específicos en la regulación del metano no solo es crucial para el cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia, sino que también contribuiría de manera significativa a evitar cerca de 0,3 °C de calentamiento global para 2045, complementando los esfuerzos de mitigación a largo plazo en materia de cambio climático (CCAC, 2021)²⁸. A continuación, se justifica la importancia de cada una de las modificaciones propuestas.

Con respecto al artículo 1, este establece la necesidad de introducir metas específicas de reducción de emisiones de metano. La justificación de este artículo radica en la inminencia de abordar este GEI debido a su efecto a corto plazo en la atmósfera. El metano es responsable de aproximadamente la mitad del incremento en la formación de ozono troposférico, un contaminante atmosférico peligroso para la salud humana (PNUMA, 2021)²⁹. La reducción de las emisiones de metano, sobre todo, ayudará a mitigar el cambio climático, y además tendrá beneficios significativos en la calidad del aire, especialmente en áreas urbanas. Esta doble contribución (reducción de GEI y mejora en la calidad del aire) refuerza la necesidad de erigir metas claras y alcanzables, lo que convierte a esta ley en prelación para las políticas climáticas nacionales.

Respecto al artículo 2, la modificación propuesta establece metas de reducción de emisiones de metano del 10% para el año 2030, 25% para el 2040, y al menos un 60% para el 2050. La inclusión de estas metas es crítica, considerando que la meta global de limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C no puede alcanzarse si no se reducen las emisiones de metano entre un 40% y un 45% de

²⁶ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). (2021). Extraído de: <https://www.unep.org/es/explora-topics/energy/datos-sobre-el-metano>

²⁷ Ibidem

²⁸ Coalición Clima y Aire Limpio para Reducir los Contaminantes del Clima de Corta Vida (CCAC). (2021). Extraído de: <https://www.unep.org/es/explora-topics/energy/datos-sobre-el-metano>

²⁹ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). (2021). Extraído de: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/las-emisiones-de-metano-estran-acelerando-el-cambio-climatico-como>

<p>aquí a 2030 (CCAC, 2021)³⁰. La inclusión del numeral 6 va en concordancia con el articulado inicial, fijando metas concisas para el país.</p> <p>A continuación, se expone el articulado de la Ley 2169 de 2021 a complementar:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II. Metas Nacionales para la Carbono Neutralidad, la Resiliencia Climática y el Desarrollo Bajo en Carbono</p> <p>ARTÍCULO 5. Metas en materia de mitigación. Las metas nacionales de mitigación de GEI a 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, comprenden las establecidas aquí y en las "Actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometidas ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.</p> <ol style="list-style-type: none"> Reducir en un cincuenta y uno por ciento (51 %) las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con respecto al escenario de referencia a 2030 de la \\\IDC, lo que representa un máximo de emisiones país de 169.44 millones de tCO2eq en 2030. Alcanzar la carbono neutralidad a 2050. Establecer presupuestos de carbono para el período 2020-2030 a más tardar en 2023. Reducir las emisiones de carbono negro en un cuarenta por ciento (40%) respecto al 2014, lo que representa una emisión máxima de carbono negro de 9.195 toneladas en 2030, excluyendo incendios forestales. Reducir la deforestación neta de bosque natural a O hectáreas/año a 2030, a partir de la implementación tanto de herramientas de política, como de medidas cooperativas y de mercado.³¹ <p>El establecimiento de estas metas también se alinea con los compromisos internacionales, como el Compromiso Mundial sobre el Metano, al que ya se han unido más de 100 países, incluidos los Estados Unidos y la Unión Europea. Este acuerdo busca reducir las emisiones mundiales de metano en al menos un 30% para el año 2030, en comparación con los niveles de 2020 (PNUMA, 2021)³². Al adoptar estas metas, Colombia se posicionará como líder en la región en materia de reducción de emisiones de metano y contribuirá al cumplimiento de las metas globales.</p> <p>Colombia, como signatario del Acuerdo de París, debe comprometerse con metas ambiciosas para contribuir al esfuerzo global de mitigación. Además, la reducción del metano tiene un efecto inmediato en la desaceleración del calentamiento global, lo que hace que esta medida sea particularmente efectiva en la lucha contra el cambio climático en el corto plazo.</p> <p>Por último, la modificación pretendida con respecto al artículo 3 en la inclusión del numeral 7, este comprende la creación de lineamientos para las emisiones de metano, lo cual resulta trascendente para poder medir con precisión el progreso en la reducción de este gas. Sin estos parámetros, el</p> <p>³⁰ Coalición Clima y Aire Limpio para Reducir los Contaminantes del Clima de Corta Vida (CCAC). (2021). Extraído de: https://www.unep.org/es/explore-topics/energy/datos-sobre-el-metano</p> <p>³¹ Artículo 5. Metas en materia de mitigación, Ley 2169 de 2021. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2169_2021.html</p> <p>³² Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). (2021). Extraído de: https://www.unep.org/es/noticias-y-reports/reports/reports/las-emisiones-de-metano-estan-acelerando-el-cambio-climatico-como</p>	<p>seguimiento y evaluación de las políticas públicas serían ineficaces, ya que no se contaría con información precisa para determinar si las medidas adoptadas están siendo efectivas.</p> <p>A continuación, se expone el artículo a modificar:</p> <p>ARTÍCULO 15. Otras medidas. Los organismos y entidades que se establece a continuación ejecutarán las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Departamento de Prosperidad Social implementará a 2030 acciones para la gestión del riesgo, la adaptación y la mitigación del cambio climático en el sesenta por ciento (60%) de sus programas. Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, y de las entidades competentes, establecerá a más tardar a 2023 la estrategia y acciones de transición justa de la fuerza laboral en el tránsito del país hacia la carbono neutralidad, la cual tendrá como objetivo la generación de nuevas oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los segmentos poblacionales más vulnerables. A través de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y en coordinación con los Nodos Regionales de Cambio Climático, se definirá un mecanismo para generar la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por las entidades territoriales, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los demás ministerios integrantes de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático -CICC, promoverán un mayor involucramiento del sector privado en la gestión del cambio climático, mediante mecanismos para la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por empresas y gremios, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC, y gestionará adicionalmente esquemas de acuerdos voluntarios, acuerdos de cero deforestación y otros compromisos público-privados para la gestión del cambio climático. En el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático se evaluarán acciones que promuevan la articulación y coordinación de mecanismos para el monitoreo, seguimiento y divulgación de los acuerdos voluntarios. Todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, de los sectores central y descentralizado; el Congreso de la República; la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial; la Fiscalía General de la Nación; las Fuerzas Militares de Colombia; la Registraduría Nacional del Estado Civil; el Consejo Nacional Electoral; el Banco de la República; la Comisión Nacional del Servicio Civil; las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas; los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA); los entes universitarios autónomos; la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del Pueblo; la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, cuantificarán su inventario corporativo de emisiones de GEI, en lo que respecta a sus sedes principales, y establecerán planes de acción para alcanzar la carbono neutralidad a más tardar en 2030.
<p>6. La Consejería Presidencial de Asuntos Económicos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el DNP y los institutos de investigación del SINA, bajo el liderazgo del DANE, definirán, partiendo de las competencias institucionales, los roles y la hoja de ruta requerida para continuar con los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (Marco Central) y para dar inicio a los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (contabilidad de ecosistemas), a fin de garantizar la integración del medio ambiente y los servicios ecosistémicos con las cuentas nacionales.³³</p> <p>Es claro concluir que, lo que se pretende con la modificación es proponer que las autoridades ambientales mantengan lineamientos actualizados, lo que garantiza que las metas de reducción se basen en datos científicos sólidos y ajustados a la realidad nacional, complementando el articulado ya expuesto anteriormente.</p> <p>Además, la obligatoriedad de que las metodologías para la medición sean consistentes con los estándares internacionales y auditadas regularmente asegura que los esfuerzos de reducción de emisiones de metano en Colombia sean comparables a nivel global. Esto es particularmente relevante dado que el metano es un gas con impactos globales y que cualquier avance en su reducción debe ser reconocido y coordinado con la comunidad internacional.</p> <p>Con respecto a la incorporación del numeral 8 en el mismo artículo 3, lo que pretende es establecer un sistema de evaluación y monitoreo continuo lo cual se enmarca en la garantía para el cumplimiento de las metas establecidas. Este cambio permitirá ajustar las políticas en función de los resultados obtenidos y asegurará una retroalimentación constante que guíe las decisiones futuras. Asimismo, el requerimiento de que las entidades responsables rindan informes anuales al Congreso de la República garantiza la transparencia y la rendición de cuentas en la implementación de las políticas públicas relacionadas con la reducción de emisiones de metano. Esto refuerza la supervisión y control legislativo, además que también asegura que cualquier desviación de las metas pueda ser verificada y monitoreada.</p> <p>III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA</p> <p>- Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</p> <p>Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.³⁴.</p> <p>³³ Artículo 15, Otras medidas. Ley 2169 de 2021. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2169_2021.html</p> <p>³⁴ Artículo 79, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html</p>	<p>- Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.³⁵</p> <p>Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.</p> <p>Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</p> <p>- Acuerdo de París (ratificado mediante Ley 1844 de 2017)³⁶ Compromete a Colombia a adoptar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, con el objetivo de mantener el calentamiento global por debajo de 2°C.</p> <p>- Protocolo de Kyoto [De la Convención Marco sobre el Cambio Climático] (ratificado mediante la Ley 629 de 2000)³⁷ El cual obliga a los países desarrollados a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, utilizando mecanismos como el comercio de emisiones y proyectos de desarrollo limpio. Su objetivo principal es mitigar el cambio climático.</p> <p>- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) (ratificado mediante la Ley 1196 de 2008)³⁸ Este convenio tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente eliminando o restringiendo la producción y uso de contaminantes orgánicos persistentes, muchos de los cuales también son gases de efecto invernadero.</p> <p>- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, ratificado por Colombia mediante Ley 30 de 1990³⁹, obliga a los países a tomar medidas para proteger la capa de ozono, que también incluye la reducción de algunos gases que contribuyen al calentamiento global.</p> <p>³⁵ Artículo 80, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html</p> <p>³⁶ Ley 1844 de 2017. Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia. Extraído de: https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leves/30032607</p> <p>³⁷ Ley 629 de 2000. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997. Extraído de: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/2.-Ley-629-de-2000.pdf</p> <p>³⁸ Ley 1196 de 2008. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes", hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la "Corrección al artículo 1o del texto original en español", del 21 de febrero de 2003, y el "Anexo G al Convenio de Estocolmo", del 6 de mayo de 2005. Extraído de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38387</p> <p>³⁹ Ley 30 de 1990. "Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, Viena, 22 de marzo de 1985". Extraído de: https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leves/1586962</p>

- Acuerdo de Escazú, ratificado por Colombia mediante la Ley 2273 de 2022⁴⁰, fortalece los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública y justicia ambiental en América Latina y el Caribe.

NORMATIVIDAD

- Ley 1333 de 2009.⁴¹ "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1931 de 2018.⁴² "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático".
- Ley 2169 de 2021.⁴³ "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones".

JURISPRUDENCIA

- Sentencia C-595 de 2010⁴⁴. Protección del medio ambiente como un derecho colectivo. En esta sentencia, la Corte Constitucional subraya que la protección del medio ambiente es un derecho colectivo y que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas adecuadas para prevenir el daño ecológico.
- Sentencia C-035 de 2016⁴⁵. Cambio climático y obligaciones del Estado. La Corte Constitucional reconoció en esta sentencia que el cambio climático es una amenaza para la biodiversidad y la sostenibilidad, y reiteró la responsabilidad del Estado en la adopción de medidas para prevenir y mitigar sus efectos. La Corte también destacó que el principio de precaución debe guiar las políticas ambientales en el país.

⁴⁰ Ley 2273 de 2022. "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe", adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018". Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2273_2022.html

⁴¹ Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html

⁴² Ley 1931 de 2018. "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático". Extraído de: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/ley-1931-2018.pdf>

⁴³ Ley 2169 de 2021. "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones". Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2169_2021.html

⁴⁴ Sentencia C-595 de 2010. (27 de julio de 2010). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-595-10.htm>

⁴⁵ Sentencia C-035 de 2016. (8 de febrero de 2016). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-035-16.htm>

- Sentencia C-389 de 2016⁴⁶. Derecho al ambiente sano y desarrollo sostenible. La Corte Constitucional reafirma que el derecho a un ambiente sano está protegido constitucionalmente y que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo sostenible. En esta sentencia, se subraya la importancia de implementar políticas públicas que no comprometan los recursos naturales de las generaciones futuras.
- Sentencia C-361 de 2017⁴⁷. Derechos ambientales y participación ciudadana. Esta sentencia reiteró que la protección del medio ambiente está directamente relacionada con los derechos fundamentales, en particular con el derecho a la vida, a la salud y a un ambiente sano. La Corte subrayó la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales

IV. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03

⁴⁶ Sentencia C-389 de 2016. (27 de julio de 2016). M.P. María Victoria Calle Correa. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-389-16.htm>

⁴⁷ Sentencia C-361 de 2017. (30 de mayo de 2017). M.P. Alberto Rojas Ríos. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-361-17.htm>

no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

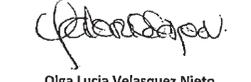
...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.⁴⁸

V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Atentamente,


FABIAN DIAZ PLATA
 Senador de la República

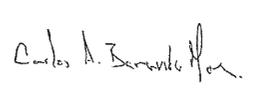

Olga Lucia Velasquez Nieto
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Alianza Verde


ANA CAROLINA ESPITIA
 Senadora de la República


ANDREA PADIÑA VILLARRAGA
 Senadora de la República
 Partido Alianza Verde

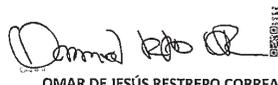
⁴⁸ Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm>


CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
 Representante a la Cámara por Santander
 Partido Alianza Verde


CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
 Senador del Pacto Histórico
 Polo Democrático Alternativo

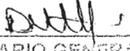

Robert Daza Guevara
 Senador de la República
 Pacto Histórico-Polo Democrático


María del Mar Pizarro García
 Representante a la Cámara por Bogotá


OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
 Senador de la República
 Partido Comunes


Inti Asprilla Reyes


Cristóbal Caicedo

<p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>20</u> del mes <u>10</u> del año <u>2024</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>295</u> Acto Legislativo Nº. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H.S. Fabian Diaz Plata</u></p> <p style="text-align: center;"> (S) SECRETARIO GENERAL (Edf)</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 22 de octubre de 2024</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.295/24 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2169 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores FABIAN DÍAZ PLATA, ANA CAROLINA ESPITIA JERÉZ, ANDREA PADILLA VILLARRAGA, CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, ROBERT DAZA GUEVARA, OMAR DE JESÚS RESTREPO, INTI ASPRILLA REYES; y los Honorables Representantes OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO, CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO, MARIA DEL MAR PIZARRO, CRISTOBAL CAICEDO ANGULO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>SAÚL CRUZ BONILLA Secretario General (E)</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 22 DE 2024</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>EFRAIN CEPEDA SARABIA SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>SAÚL CRUZ BONILLA</p>
---	---

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 303 DE 2024 SENADO

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - Glorioso Colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.

<p style="text-align: right;">Bogotá, D.C, 22 de octubre de 2024</p> <p>Doctor H.S. JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad</p> <p>ASUNTO: Radicación informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 303 de 2024 Senado "Por medio de la cual la nación y el congreso de la república enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - glorioso colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos".</p> <p>Respetado presidente.</p> <p>En mi condición de Senadora de la República y atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, mediante oficio No. CSE-CS-0272-2024 del 18 de junio de 2024, y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5 de 1992, presento el informe de ponencia positiva para el primer debate del Proyecto de Ley 303 de 2024 Senado – 258 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual la nación y el congreso de la república enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - Glorioso Colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos".</p> <p>De la Honorable Congressista,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Ponente</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY 303 DE 2024 SENADO - 258 DE 2023 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ENALTECEN Y RECONOCEN OFICIALMENTE AL PRIMER COLEGIO PÚBLICO DE COLOMBIA - GLORIOSO COLEGIO DE BOYACÁ, POR SU TRAYECTORIA E IMPORTANTES APORTES A LA EDUCACIÓN DE LOS COLOMBIANOS"</i></p> <p>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>1. Trámite del Proyecto de Ley 303 de 2024 Senado - 258 de 2023 Cámara</p> <p>El presente Proyecto de Ley (en adelante, PL) fue radicado el 03 de octubre de 2023 ante la Secretaría General del Senado de la República y publicado en la Gaceta del Congreso 1439 el 10 de octubre de 2023.</p> <p>El proyecto de ley en cuestión fue discutido y aprobado por unanimidad día 13 de diciembre de 2023 en sesión de Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes; y el día 16 de mayo de 2024 fue aprobado en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, como consta en la Gaceta número 702 del Congreso de la República.</p> <p>Mediante oficio No. CSE-CS-0054-2024 del 12 de marzo de 2024 la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente me designó como ponente del proyecto de ley en referencia.</p> <p>2. Análisis del Proyecto de Ley 303 de 2024 Senado - 258 de 2023 Cámara</p> <p>El proyecto de ley cuenta con seis (6) artículos. El primero de ellos enaltece y reconoce la distinguida trayectoria histórica del Colegio de Boyacá, por ser la primera institución</p>
--	--

<p>educativa de naturaleza pública fundada por el por el General Francisco de Paula Santander, en cumplir más de dos siglos de existencia.</p> <p>En el segundo, autoriza al Gobierno Nacional y al Congreso de la república, para rendir honores oficiales al Colegio de Boyacá por su destacada trayectoria y trascendentales aportes a la educación pública en Colombia.</p> <p>En el tercero, autoriza al Gobierno Nacional, para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, unas obras y acciones con el objetivo de mejorar la infraestructura y dotación de las seccionales del colegio y así garantizar la educación en el Departamento de Boyacá.</p> <p>El artículo cuarto, se confiere la condecoración "Orden de la Democracia Simón Bolívar" por parte del Congreso de la República al Colegio de Boyacá en ceremonia solemne de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin, en cabeza de su rector como representante del Colegio.</p> <p>En el artículo quinto, se autoriza al Gobierno Nacional, para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, recursos necesarios para desarrollar por parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia y trayectoria del Colegio de Boyacá, el cual será difundido por la televisión pública nacional.</p> <p>Por último, el sexto artículo marca la vigencia a partir de su promulgación.</p> <p>3. Análisis de la exposición de motivos del Proyecto de Ley.</p> <p>Respecto a este acápite, es conveniente traer a colación lo señalado en el proyecto de ley radicado el 03 de octubre de 2023, por considerar que fue abordado con suficiencia y especialidad. Siendo así, se acoge en su integralidad lo argumentado desde el punto de vista técnico, normativo y jurisprudencial (Gaceta 1439 del 10 de octubre de 2023, págs. 8-11).</p> <p>Sin embargo, es conveniente destacar que el Colegio de Boyacá se encuentra ubicado en la ciudad de Tunja en el Departamento de Boyacá, contando con una seccional principal y varias subsidiarias. Se rige como una de las principales instituciones educativas orgullo de</p>	<p>los boyacenses y del centro oriente colombiano, dado su legado, origen, trayectoria e historia, la cual nos lleva a remontarnos a los primeros años del siglo XIX, más exactamente al año de 1822 cuando el General Francisco de Paula Santander en su calidad de vicepresidente, expidió el Decreto — Ley N.º 55 del 17 de mayo, que señaló que en la ciudad de Tunja se establece un colegio donde se eduque a la juventud, como una institución de carácter oficial y pública. (Gaceta 1439 del 10 de octubre de 2023, pág. 8).</p> <p>Por su calidad educativa el Colegio de Boyacá ha sido galardonado con diferentes condecoraciones, algunas de ellas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cruz de Boyacá. Categoría Plata (1972). Gobierno Nacional. - Orden de los Lanceros. Grado Collar de Oro (1992). Gobierno Departamental. - Altares de la patria. Grado Comendador (1997). Asamblea Departamental de Boyacá. - Mención de Reconocimiento, Cámara de Representantes. 2002. - Orden Altares de la Patria. En el grado de Oficial, concedida por la Asamblea del departamento de Boyacá. 2002. - Orden "Gonzalo Suarez Rendón" en el más alto grado, Collar de Oro. Otorgada por la Alcaldía Mayor de Tunja. 2002. - Orden del Congreso de la República en el Grado de Comendador. 2002. - Orden Gustavo Rojas Pinilla, en el más alto Grado de Comendador. Otorgada por el Cabildo de la ciudad de Tunja. 2002 - Medalla Colegio Republicano de Santa Librada de Cali. 2002. - Orden de la Libertad en el Grado de Oficial. Concedida por el departamento de Boyacá. (Gaceta 1439 del 10 de octubre de 2023, pág. 9) <p>Transcrito lo anterior, es de suma importancia exaltar al Colegio de Boyacá como pionero de la educación pública de nuestro país, reconociendo los enfoques educativos que permearon las propuestas formativas en Colombia y en el mundo, que fueron en algunos momentos restrictivas, pero que a partir de los avances pedagógicos se ha podido construir la educación pública con un pilar inclusivo, participativo, con enfoque diferencial, que sin desconocer las dificultades del sistema público, está constituido como un mecanismo de movilidad social y de desarrollo.</p>
<p>Reconocemos los inicios del Colegio de Boyacá como un ejemplo de avance en términos de la política pública educativa. En la actualidad según datos del Ministerio de Educación Nacional, (2024) en Colombia hay 8.405 colegios públicos, con 7.062.077 estudiantes matriculados, por lo cual, es fundamental promover y defender la educación pública colombiana, así como propender por la cualificación y pertinencia de la formación de la niñez, sobre la base de una dimensión afectiva para "encontrar recursos y herramientas pedagógicas para que los niños y las niñas que estén invisibilizados en la sociedad puedan encontrar allí un lugar distinto, en donde sean reconocidos, respetados, y donde aprendan a establecer vínculos de fraternidad, de reciprocidad" (Kaplan, 2023)</p> <p>La educación pública es fundamental para el desarrollo socio económico de los países. En Colombia la escuela pública se ha convertido en un refugio para sortear las desigualdades y en el marco del conflicto armado la escuela pública y rural y las y los maestros son referentes para el cuidado de la vida.</p> <p>Ahora bien, la tradición pedagógica latinoamericana, se ha caracterizado por la defensa de la educación pública, por proponer la escuela como lugar para sortear las desigualdades, pero sobre todo por ser una escuela crítica con sentido de pertinencia y cualificada, ahora bien, como lo propone el pedagogo crítico "Hoy, más que nunca, el escenario educativo lo es de conflictos de intereses y posiciones. De allí, la propuesta de tener claridad por nuestras apuestas y eso debe concretarse en la escuela y en nuestras acciones educativas." (Mejía , s.f., pág. 154)</p> <p>II. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS.</p> <p>Como medida legislativa el presente proyecto de ley no requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas, por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.</p> <p>III. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p>	<p>Conforme con la exposición de motivos y lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se considera que este PL no ordena gasto ni genera beneficios tributarios.</p> <p>En este punto es necesario considerar lo interpretado por la Corte Constitucional en la sentencia C-729 de 2005 (MP. Alfredo Beltrán Sierra) en la cual, en relación con las atribuciones presupuestales y la cofinanciación por parte del Gobierno Nacional, que propone este proyecto de ley, estableció lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Analizado el artículo 2º objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto "Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..." Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo.</p> <p>En ese mismo sentido, La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-866 de 2010, estableció subreglas sobre el análisis del impacto fiscal, considerando que las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "constituyen un parámetro de racionalidad legislativa que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas la estabilidad macroeconómica"</p> <p>Por lo tanto, conforme a la reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional, se ha definido que las disposiciones normativas de proyectos de ley que incluyen la autorización al Gobierno Nacional para incluir las apropiaciones presupuestales y el apoyo a la cofinanciación, no pueden considerarse como ordenes imperativas del legislativo al gobierno, es decir no contravienen norma constitucional u orgánica alguna.</p> <p>IV. CONFLICTOS DE INTERESES</p>

Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que en la discusión y votación de este Proyecto de Ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de intereses por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. Sin embargo, empero que las consideraciones de las situaciones potenciales que pudieran ocasionar conflictos de intereses son de carácter personal.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con el propósito de hacer explícito el carácter del proyecto de ley en cuestión de recomendar al Gobierno Nacional la asignación presupuestal pertinente para rendir honores al Colegio de Boyacá, sin que este pueda ser percibido como una obligación al gobierno -que ostenta las facultades constitucionales y legales para definir las partidas presupuestales-, se hacen modificaciones en los artículos 1, 3 y 5; igualmente, se modifica un error de digitación en el artículo 2.

Teniendo en cuenta las presentes consideraciones se relacionan las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY 303 DE 2024 – 258 DE 2023 CÁMARA	PROPUESTA MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES JUSTIFICACION
<i>Por medio de la cual la nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - Glorioso Colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.</i>	Sin modificación.	Sin modificación.
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto enaltecer y reconocer	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto enaltecer y reconocer	Se hace explícita la autorización del presente proyecto de ley al Gobierno

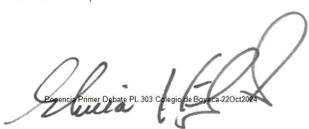
oficialmente la distinguida trayectoria histórica del Glorioso Colegio de Boyacá, primera institución educativa da naturaleza pública fundada por el General Francisco de Paula Santander, que acumula más de dos siglos de existencia. Con tal fin, se otorga autorización para adelantar proyectos y acciones destinadas a mejorar su infraestructura y asegurar la calidad educativa en el departamento de Boyacá.	oficialmente la distinguida trayectoria histórica del Glorioso Colegio de Boyacá, primera institución educativa da naturaleza pública fundada por el General Francisco de Paula Santander, que acumula más de dos siglos de existencia. Con tal fin, se otorga autorización <u>al Gobierno Nacional, conforme a sus facultades constitucionales y legales,</u> para adelantar proyectos y acciones destinadas a mejorar su infraestructura y asegurar la calidad educativa en el departamento de Boyacá.	Nacional a destinar recursos, conforme a sus facultades constitucionales y legales, para adelantar proyectos y acciones de mejoramiento, en el marco del reconocimiento y enaltecimiento al Colegio de Boyacá.
---	--	--

Artículo 2°. Honores al colegio de Boyacá. Se concede autorización al Gobierno nacional y al Congreso de la República, para rendir honores oficiales al Colegio de Boyacá por su destacada trayectoria y trascendentales aportes a la educación pública en Colombia, al Haberse cumplido dos centurias de su existencia. A tal efecto, se llevará a cabo una ceremonia especial en la	Artículo 2°. Honores al colegio de Boyacá. Se concede autorización al Gobierno nacional Gobierno Nacional y al Congreso de la República, para rendir honores oficiales al Colegio de Boyacá por su destacada trayectoria y trascendentales aportes a la educación pública en Colombia, al Haberse cumplido dos centurias de su existencia. A tal efecto, se llevará a cabo una ceremonia	Se modifica un error de digitación en las palabras "Gobierno Nacional"
--	--	--

ciudad de Tunja, en la fecha, hora y lugar que determinen las Mesas Directivas del Congreso, con la participación de altos funcionarios de los Gobiernos nacional, departamental de Boyacá y municipal de Tunja.	especial en la ciudad de Tunja, en la fecha, hora y lugar que determinen las Mesas Directivas del Congreso, con la participación de altos funcionarios de los Gobiernos nacional, departamental de Boyacá y municipal de Tunja.	
Artículo 3°. Obras de reconocimiento. En homenaje al Colegio de Boyacá, autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras y acciones con el objetivo de mejorar la infraestructura y dotación de sus seccionales y así garantizar la educación en el Departamento de Boyacá: A) Constrúyase en la seccional Rafael Londoño Barajas, una edificación la cual ostentará una infraestructura y dotación inteligente para la formación de futuros bachilleres técnicos y tecnológicos, que aspiren a	Artículo 3°. Obras de reconocimiento. En homenaje al Colegio de Boyacá, autorícese al Gobierno Nacional, <u>en uso de sus facultades constitucionales y legales,</u> para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras y acciones con el objetivo de mejorar la infraestructura y dotación de sus seccionales y así garantizar la educación en el Departamento de Boyacá: A) Constrúyase en la seccional Rafael Londoño Barajas, una edificación la cual ostentará una infraestructura y dotación inteligente para la formación	Se hace explícita la autorización del presente proyecto de ley al Gobierno Nacional a destinar recursos, según sus facultades constitucionales y legales, para adelantar proyectos y acciones de mejoramiento, en el marco del reconocimiento y enaltecimiento al Colegio de Boyacá.

los más elevados estándares en ciencia, tecnología e innovación. B) Edifíquese el Coliseo Deportivo "General Francisco de Paula Santander" del Colegio de Boyacá, como escenario deportivo que contará con la infraestructura necesaria para albergar los juegos de las instituciones educativas santanderinas, que se llevaran a cabo para la vigencia de su entrega, en pro de asegurar su continuidad y esplendor en esta nueva etapa de su existencia. C) Efectúense obras de restauración y mantenimiento de la "Seccional Central Francisco de Paula Santander" sede histórica del Colegio de Boyacá. D) Realícense obras de mantenimiento y mejoramiento de la "Seccional Rafael Londoño Barajas".	de futuros bachilleres técnicos y tecnológicos, que aspiren a los más elevados estándares en ciencia, tecnología e innovación. B) Edifíquese el Coliseo Deportivo "General Francisco de Paula Santander" del Colegio de Boyacá, como escenario deportivo que contará con la infraestructura necesaria para albergar los juegos de las instituciones educativas santanderinas, que se llevaran a cabo para la vigencia de su entrega, en pro de asegurar su continuidad y esplendor en esta nueva etapa de su existencia. C) Efectúense obras de restauración y mantenimiento de la "Seccional Central Francisco de Paula Santander" sede histórica del Colegio de Boyacá. D) Realícense obras de mantenimiento y mejoramiento de la "Seccional Rafael Londoño Barajas".	
Artículo 4°. Orden de la democracia. Confiérase la condecoración Orden de la Democracia 'Simón Bolívar' por parte del Congreso de la	Artículo 4°. Orden de la democracia. Confiérase la condecoración Orden de la Democracia 'Simón Bolívar' por parte del Congreso de la	Se modifica un error gramatical.

<p>República al Colegio de Boyacá en ceremonia solemne de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin, en cabeza de su rector como representante del Colegio</p>	<p>República al Colegio de Boyacá en ceremonia solemne de acuerdo al con el procedimiento establecido para tal fin, en cabeza de su rector como representante del Colegio</p>	
<p>Artículo 5°. Canales de difusión. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para desarrollar por parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia y trayectoria del Colegio de Boyacá, el cual será difundido por la televisión pública nacional.</p>	<p>Artículo 5°. Canales de difusión. Autorícese al Gobierno nacional <u>Gobierno Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales</u>, para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para desarrollar por parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia y trayectoria del Colegio de Boyacá, el cual será difundido por la televisión pública nacional.</p>	<p>Se corrige un error de digitación. Se hace explícita la autorización del presente proyecto de ley al Gobierno Nacional a destinar recursos, según sus facultades constitucionales y legales, para adelantar proyectos y acciones de mejoramiento, en el marco del reconocimiento y enaltecimiento al Colegio de Boyacá.</p>
<p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Sin modificación.</p>

<p>REFERENCIAS</p> <p>Gaceta 1439 del 10 de octubre de 2023 (GACETA DEL CONGRESO).</p> <p>Kaplan, C. (07 de 08 de 2023). <i>El Litoral</i>. Obtenido de https://www.ellitoral.com/educacion/educacion-pedagoga-carina-kaplan-infancia-ninez-pandemia_0_QQcGFXYMp8.html</p> <p>Mejía, M. R. (s.f.). Obtenido de https://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12872/38/mejia-marco-raul-educacion%28es%29-en-la%28s%29-globalizacion%28es%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>VI. PROPOSICIÓN PONENCIA</p> <p>Por las razones expuestas presento PONENCIA POSITIVA y, en consecuencia, solicito a la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate Senado al Proyecto de Ley 303 de 2024 Senado "Por medio de la cual la nación y el congreso de la república enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - glorioso colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos".</p> <p>Atentamente,</p>  <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Ponente</p>
<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>PROYECTO DE LEY 303 DE 2024 SENADO – 258 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ENALTECEN Y RECONOCEN OFICIALMENTE AL PRIMER COLEGIO PÚBLICO DE COLOMBIA - GLORIOSO COLEGIO DE BOYACÁ, POR SU TRAYECTORIA E IMPORTANTES APORTES A LA EDUCACIÓN DE LOS COLOMBIANOS".</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto enaltecer y reconocer oficialmente la distinguida trayectoria histórica del Glorioso Colegio de Boyacá, primera institución educativa da naturaleza pública fundada por el General Francisco de Paula Santander, que acumula más de dos siglos de existencia. Con tal fin, se otorga autorización al Gobierno Nacional, conforme a sus facultades constitucionales y legales, para adelantar proyectos y acciones destinadas a mejorar su infraestructura y asegurar la calidad educativa en el departamento de Boyacá.</p> <p>Artículo 2°. Honores al colegio de Boyacá. Se concede autorización al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, para rendir honores oficiales al Colegio de Boyacá por su destacada trayectoria y trascendentales aportes a la educación pública en Colombia, al Haberse cumplido dos centurias de su existencia. A tal efecto, se llevará a cabo una ceremonia especial en la ciudad de Tunja, en la fecha, hora y lugar que determinen las Mesas Directivas del Congreso, con la participación de altos funcionarios de los Gobiernos nacional, departamental de Boyacá y municipal de Tunja.</p>	

<p>Artículo 3°. Obras de reconocimiento. En homenaje al Colegio de Boyacá, autorícese al Gobierno Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras y acciones con el objetivo de mejorar la infraestructura y dotación de sus seccionales y así garantizar la educación en el Departamento de Boyacá:</p> <p>A) Constrúyase en la seccional Rafael Londoño Barajas, una edificación la cual ostentará una infraestructura y dotación inteligente para la formación de futuros bachilleres técnicos y tecnológicos, que aspiren a los más elevados estándares en ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>B) Edifíquese el Coliseo Deportivo "General Francisco de Paula Santander" del Colegio de Boyacá, como escenario deportivo que contará con la infraestructura necesaria para albergar los juegos de las instituciones educativas santanderinas, que se llevaran a cabo para la vigencia de su entrega, en pro de asegurar su continuidad y esplendor en esta nueva etapa de su existencia.</p> <p>C) Efectúense obras de restauración y mantenimiento de la "Seccional Central Francisco de Paula Santander" sede histórica del Colegio de Boyacá.</p> <p>D) Realícense obras de mantenimiento y mejoramiento de la "Seccional Rafael Londoño Barajas".</p> <p>Artículo 4°. Orden de la democracia. Confiérase la condecoración Orden de la Democracia 'Simón Bolívar' por parte del Congreso de la República al Colegio de Boyacá en ceremonia solemne de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin, en cabeza de su rector como representante del Colegio</p> <p>Artículo 5°. Canales de difusión. Autorícese al Gobierno Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para desarrollar por</p>	<p>parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia y trayectoria del Colegio de Boyacá, el cual será difundido por la televisión pública nacional.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Publíquese y Cúmplase.</p>  <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Ponente</p>
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 1791 - Miércoles, 23 de octubre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 294 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la contribución determinada a nivel nacional en el marco del Acuerdo de París y se dictan otras disposiciones.....	1
--	---

Proyecto de Ley número 295 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones.....	7
--	---

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate , pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 303 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - glorioso colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.....	13
---	----